



PERÚ

Ministerio de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



REYES CASTILLO Tarsis
FAU 20131370998 soft
COORDINADOR DEL EQUIPO DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS PARA DOCENTES DITEN - DITEN MINEDU
Soy el autor del documento

Lima, 28 de abril de 2022

OFICIO MÚLTIPLE N° 00009-2022-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN

Señores/as
DIRECTORES DE UNIDADES DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
Presente. -

Asunto : Solicito información de los docentes puestos a disposición de la UGEL en aplicación de las medidas preventivas o retiro.

Referencia : a) Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial.
b) RVM N° 091-2021-MINEDU

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención a la Resolución Viceministerial N° 091-2021-MINEDU, mediante la cual se aprueba el Documento Normativo denominado "Disposiciones que regulan la investigación y el proceso administrativo disciplinario para profesores, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial", la misma que debe ser cumplida por las Instancias de Gestión Educativa Local.

En ese sentido, se solicita nos informe respecto a los profesores que se encuentran con medida de separación preventiva o retiro en el marco de la Ley N° 29944 o Ley N° 29988, de acuerdo al siguiente detalle:

Table with 7 columns: TIPO DE MEDIDA (separación preventiva/retiro), Ley (Ley 29944 o 29988), N° DE LA RESOLUCION, FECHA DE INICIO DE LA MEDIDA, NOMBRES Y APELLIDOS DEL INVESTIGADO/ PROCESADO, HECHO DENUNCIADO (Hostigamiento, sexual, violencia física, .etc.), SE CUENTA CON REEMPLAZO EL DOCENTE CON MEDIDA PREVENTIVA (Indicar SI o NO)

Dicha información, se requiere sea remitida en formato Excel al correo electrónico especialista01@minedu.gob.pe, en el plazo de diez (10) días hábiles de recepcionado el presente; de no contar con docentes que se encuentren con alguna de las citadas medidas también deberá informar al correo antes citado.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.



Firmado digitalmente por:
PINO VARGAS Cesar Fermin
FAU 20131370998 hard
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 28/04/2022 17:53:57-0500
CESAR FERMIN PINO VARGAS
Director
Dirección Técnico Normativa de Docentes

EXPEDIENTE: DITEN2022-INT-0084764

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 7181D1





PERÚ

Ministerio
de Educación

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

INFORME N° 00438-2022-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN

A : **CESAR FERMIN PINO VARGAS**
Director de la Dirección Técnico Normativa de Docentes - DITEN

De : **TARSIS REYES CASTILLO**
Coordinador del Equipo de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes

Asunto : Solicito información de los docentes puestos a disposición de la UGEL en aplicación de las medidas preventivas o retiro.

Referencia : a) Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial
b) RVM N° 091-2021-MINEDU

FECHA : Lima, 28 de abril de 2022

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al asunto del rubro y documento de la referencia, para informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. A partir del 26.11.2012, se encuentra vigente la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial (en adelante LRM), que derogó la Ley del Profesorado¹ y la Ley de la Carrera Pública Magisterial², entre otras normas, constituyéndose en el único régimen de carrera del profesorado, al normar las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productivo y en las instancias de gestión educativa descentralizada y regular sus deberes, derechos, la formación continua, la carrera pública magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos.
- 1.2. De acuerdo al numeral 6.4.6 de la Resolución Viceministerial N° 091-2021-MINEDU, que aprueba el Documento Normativo denominado "Disposiciones que regulan la investigación y el proceso administrativo disciplinario para profesores, en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial", se ha desarrollado las medidas preventivas tales como la medida de separación preventiva y el retiro.

II. ANALISIS

- 2.1 El artículo 137 del Reglamento de Organización y Funciones del MINEDU, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, establece que la Dirección Técnico Normativa de Docentes (en adelante, DITEN), es responsable de proponer, implementar y evaluar los lineamientos de política y demás documentos normativos para el desarrollo profesional de los docentes de educación básica y técnico-productiva; así como, de su sistema de remuneraciones, pensiones y beneficios.
- 2.2 Asimismo, el literal b) del artículo 138 de dicho Reglamento, establece como funciones de esta Dirección, el de **supervisar el cumplimiento de la normativa que regule las relaciones entre el Estado y los profesores de la carrera**

¹ Ley N° 24029
² Ley N° 29062

EXPEDIENTE: DITEN2022-INT-0084764

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **2295F1**



pública magisterial, así como, de los profesores contratados, incluidas las disposiciones normativas en materia de acciones de personal y proceso disciplinario de docentes; emitiendo opinión e informes en dichas materias.

ALCANCE Y PERSONAS COMPRENDIDAS

- 2.3** Respecto a las personas comprendidas, se advierte que la medida preventiva procede como consecuencia de una denuncia administrativa o judicial en contra de un profesor de carrera por los presuntos delitos
- Violación contra la libertad sexual
 - Hostigamiento sexual en agravio del estudiante
 - Terrorismo y sus formas agravadas
 - Corrupción de funcionarios
 - Tráfico ilícito de drogas.
 - Apología del terrorismo
 - Actos de violencia contra los derechos fundamentales de la persona, patrimonio, que impiden el funcionamiento de los servicios públicos.
- 2.4** Asimismo, procede el retiro del profesor, previa recomendación de la Comisión Permanente o Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, como consecuencia de una denuncia administrativa por:
- Causar perjuicio al estudiante y/o a la institución educativa.
 - Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la institución educativa, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad educativa.
 - Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad educativa y/o institución educativa, así como impedir el normal funcionamiento de los servicios públicos.
 - Maltratar física o psicológicamente al estudiante causando daño grave.
 - Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad, indemnidad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal.
 - Concurrir al centro de trabajo en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga.
 - Inducir a los alumnos a participar en marchas de carácter político.
- 2.5** El sustento de estas medidas, es proteger la integridad de los menores de edad y personas adultas en condición de dependencia en el desarrollo de su proceso educativo, en razón, que los delitos y las faltas antes señalados afectan gravemente bienes jurídicos básicos para la convivencia pacífica de los ciudadanos y la seguridad de la población, por cuanto:
- El delito de terrorismo y sus formas agravadas, y apología al terrorismo se expresa en la subversión del régimen político ideológico establecido constitucionalmente, los que de conformidad con los fines constitucionales de la educación, no resulta apropiado que una persona sentenciada por terrorismo ingrese o reingrese a una institución educativa pública o privada o cualquier órgano o persona, dedicada a la educación, capacitación, formación, resocialización o rehabilitación.
 - La incompatibilidad de actuar de los autores de delitos contra la libertad sexual contra los valores constitucionales, lo descalifica para ejercer la profesión de

EXPEDIENTE: DITEN2022-INT-0084764

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **2295F1**



profesor, pues no existe compromiso alguno con el derecho fundamental a la educación, ni mucho menos busca el desarrollo integral del ser humano.

- En cuanto al tráfico ilícito de drogas, se tiene presente que la educación es de carácter binario, es decir, es un derecho fundamental y también un servicio público, así pues, de conformidad con el artículo 13 de la Constitución Política del Perú, la educación “tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana”, y el artículo 14° “promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte” y “prepara para la vida, el trabajo y fomenta la solidaridad”.

2.6 Respecto de las medidas preventivas debe tenerse en consideración lo siguiente:

- ✓ El director de la IE, bajo responsabilidad funcional, en un plazo no mayor a 24 horas de haber tomado conocimiento de los hechos, aplica de oficio la medida de separación preventiva al profesor cuando exista una denuncia administrativa o judicial por los presuntos delitos previstos en el artículo 44 de la LRM concordante con el artículo 86 del Reglamento de la LRM. Esta medida se efectúa a través de acto resolutivo debidamente motivado.
- ✓ Se aplicará medidas de separación preventiva y su procedimiento, al profesor que se encuentre comprendido en los alcances de la Ley N° 29988.
- ✓ En caso el director de la IE no efectúe dicha separación, el titular de la UGEL o DRE, o quien haga sus veces, efectuará la separación preventiva.
- ✓ En caso el director de la IE sea denunciado por los supuestos establecidos en el artículo 44 de la LRM, el titular de la DRE o UGEL procederá a realizar la medida de separación preventiva.
- ✓ En el supuesto de existir denuncia contra el director de la UGEL, por los delitos establecidos en la Ley N° 29988, sigue el procedimiento del referido marco normativo.

EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, DEL ADOLESCENTE Y DEL ADULTO EN CONDICIÓN DE DEPENDENCIA.

- 2.7 Las medidas restrictivas establecidas en el artículo 44° y los literales a) y b) del artículo 48° y literales d) e), f), g) y h) del artículo 49 de la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, **se fundamentan en el riesgo que implica la cercanía física y el elevado nivel de influencia que ejerce el personal docente sobre los niños, adolescentes y adultos en condición de dependencia, situación que pone en peligro sus derechos a la integridad física y psicológica.** El objeto es contribuir a la existencia de un adecuado servicio educativo, el cual debe proteger la integridad psicológica y física del educando, garantizando una formación ética y cívica que respete el orden público para vivir en armonía con la sociedad; por tanto, quien incurra en los supuestos previstos en la Ley, carecen de idoneidad para ejercer la función docente, administrativa y otro de similar naturaleza.
- 2.8 El Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente 0020-2012-P1/TC ha señalado que los intereses de los educandos constituyen la razón de ser del sistema educativo, mereciendo estos últimos una educación pública de calidad, pues sin ella el principio de igualdad de oportunidades es una mera declaración de buena voluntad. Del mismo modo precisó que incorporar

EXPEDIENTE: DITEN2022-INT-0084764

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 2295F1



obligatoriamente a los profesores a la carrera pública magisterial no contraviene la teoría de los derechos adquiridos, pues el reformado artículo 103³ de la Constitución sólo reconoce la teoría de hechos cumplidos. Así, la Ley 29944 resulta inmediatamente aplicable a los profesores que se encontraban bajo el ámbito de aplicación de las leyes derogadas.

- 2.9 Siendo así, desde su entrada en vigencia la Ley N° 29944, esto es, desde el 26 de noviembre del año 2012, se aplica a todo el personal docente que se encuentre dentro de los supuestos previstos en la citada Ley. En razón, que en las nuevas reglas en el marco de la citada Ley no supone la violación de sus derechos, sino establecer medidas restrictivas cuando incurra en los presuntos delitos previstos y faltas administrativas contrarios a los derechos a integridad física y psicológica de los niños y adolescentes y adultos en situación de dependencia.
- 2.10 En ese sentido, la Medida Preventiva o retiro del profesor constituye aplicación inmediata de la Ley, en razón que la Ley regula supuestos por los cuales profesores deben ser separados del servicio docente; además, el Estado Constitucional y Democrático de Derecho, debe protegerse de los ataques internos que intenten socavarlo, y al mismo tiempo, proteger a la población de los agentes que atenten contra la cultura de paz y la vigencia de los derechos humanos; **y en particular, al niño como interés superior, conforme al artículo 4° de la Constitución Política de 1993.**
- 2.11 En ese sentido, siendo de suma importancia velar por el cumplimiento del marco normativo vigente; y garantizar el normal desarrollo del servicio educativo que no ponga en riesgo la integridad de los estudiantes, la DITEN debe emprender acciones de seguimiento en marco de sus competencias emitiendo el oficio múltiple correspondiente a todas las Unidades de Gestión Educativa Local a nivel nacional.

III. CONCLUSIONES

- 3.1. La Medida Preventiva o retiro del profesor constituye aplicación inmediata de la Ley, en razón que la Ley regula supuestos por los cuales profesores deben ser separados de la institución educativa.
- 3.2. Es de suma importancia velar por el cumplimiento del marco normativo vigente; y garantizar el normal desarrollo del servicio educativo que no ponga en riesgo la integridad de los estudiantes.
- 3.3. Resulta necesario en el marco de las competencias de la DITEN emprender acciones de seguimiento emitiendo el oficio múltiple correspondiente a todas las Unidades de Gestión Educativa Local a nivel nacional, con la finalidad de recabar información que nos permita adoptar acciones que resulten necesarias en protección de los estudiantes.

IV. RECOMENDACIÓN

Se recomienda que la Dirección Técnico Normativa de Docentes, emita un oficio múltiple dirigida a todas las Unidades de Gestión Educativa Local a nivel nacional, a fin de solicitar información relacionada a la adopción de las medidas de separación preventiva o retiro.

Es todo cuanto debo informar a usted para su atención correspondiente.

³ Artículo 103 de la Constitución Política del Perú

La Ley desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo en los supuestos, en materia penal cuando favorece al reo, así mismo se indica que la ley se deroga por otra ley y también queda sin efecto que declara su inconstitucionalidad.

EXPEDIENTE: DITEN2022-INT-0084764

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 2295F1





PERÚ

Ministerio
de Educación

Atentamente,



REYES CASTILLO Tarsis
FAU 20131370998 soft

COORDINADOR DEL
EQUIPO DE PROCESOS
ADMINISTRATIVOS
DISCIPLINARIOS PARA
DOCENTES DITEN - DITEN
MINEDU

Soy el autor del documento

EXPEDIENTE: DITEN2022-INT-0084764

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_4/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: **2295F1**



 **Siempre
con el pueblo**

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Perú
T:(511) 615 58000